

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaria de Asuntos Legislativos y Legales, 15 de Octubre de 2020 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2020 N° 323

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Pablo Martin Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Sra. Silvina Sotomayor

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**
Sr. Cristian Bazán
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Sr. Gustavo Avecilla
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Néstor Vivar

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belinde

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sra. Norma Beatriz Aybar

SUMARIO

ORDENANZAS

Ord. N° 6260/Dto. N° 351/20 – Ord. N° 6261/Dto. N° 352/20 – Ord. N° 6262/Dto. N° 353/20 – Ord. N° 6263/Dto. N° 354/20...Págs. 1/5

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6260 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 351 MCO/20.-

Caleta Olivia, 10 de Septiembre de 2.020.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 0942/2.020**, presentado por la Concejala Paola ALVAREZ, del Bloque, "Frente de Todos";

Considerando:

Que las Naciones Unidas reconocen que el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo y en su Declaración de 1993 definen el maltrato de género como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la

privada". La violencia de género es un flagelo que azota no solo a nuestro país, sino al mundo entero, con cifras escalofriantes sobre el número de mujeres que sufren por este delito, que aumentan año tras año a pesar de la introducción de leyes y campañas de concientización para acabar con el maltrato como lo es la organización social NI UNA MENOS.

Que en los últimos años se han adoptado en nuestro país diversas medidas y sancionado y reglamentado distintas leyes tendientes

a erradicar la violencia contra las mujeres. Tal es el caso de la Ley 26.485 sancionada en el año 2009, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, y que aborda distintos tipos de violencias ejercidas entre las que se incluyen la doméstica, la institucional, la obstétrica, la mediática y la laboral. En este sentido el Estado Provincial ha sancionado distintos dispositivos tendientes a prevenir y erradicar la violencia de género abordada en sus distintas facetas, destacándose la Ley N° 3201 la cual adhiere a la Ley Nacional N° 26.485, haciéndose eco este Honorable Cuerpo sancionando la normativa respectiva en adhesión a la misma;

Que la Ley 26.485, define a la violencia como toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integral física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Esta definición fue de gran ayuda para avanzar judicialmente en la penalización de un delito que hasta entonces no se encontraba tipificado, pudiendo de esta forma juzgar dentro de este marco a los miles de hombres que diariamente ejercen violencia contra las mujeres en nuestro país;

Que vemos con mucho agrado la sanción de la Ley Provincial N° 3.669, promulgada mediante Decreto N° 0960/2.019, la cual establece una licencia especial por situaciones de violencia de género a las trabajadoras del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz, cualquiera sea su relación laboral, entendiendo por Violencia de Género toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado; basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal;

Que la mencionada Ley concede la licencia con goce de haberes y no elimina ni compensa aquellas otras licencias a las que tenga derecho la trabajadora, según la legislación vigente, tampoco se requiere registrar un mínimo de antigüedad en el lugar de trabajo y

sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios. Otro de los aspectos que señala dicha norma es en cuanto al procedimiento aplicable para la solicitud de la misma, así como la documentación requerida para acreditar la exigencia impuesta por la normativa. Dicha licencia se otorgará por un plazo de diez (10) días, continuos o discontinuos, prorrogables a pedido de la trabajadora y con los recaudos pertinentes, autorizándose además una franquicia y/o flexibilidad horaria para la realización de trámites y gestiones administrativas, médicas y judiciales. Por otra parte, se establece el deber de las autoridades de mantener la confidencialidad y la reserva de las actuaciones, debiendo preservar el derecho a la intimidad de la víctima, aun después de haber cesado en sus funciones;

Que las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas psicológicos y de salud que disminuyen su capacidad para participar en la vida pública y sobre todo en el ámbito laboral, donde muchas veces se ven imposibilitadas a concurrir a su lugar de trabajo o por una cuestión de vergüenza ocultan los hechos ocurridos y utilizan otro tipo de vías administrativas para justificar el ausentismo laboral, por ejemplo, licencia por enfermedad. La falta de previsión normativa respecto de licencia por violencia de género implica un vacío legal y es responsabilidad del Estado de permitir visualizar esta problemática social sin disfrazarla y de garantizar la estabilidad laboral, ya que mantener la fuente laboral permite a las mujeres víctimas de violencia, contar con los medios necesarios para garantizar su independencia económica, y por ello, resulta indispensable dictar la normativa necesaria para proteger sus derechos laborales. En este sentido, mediante la presente iniciativa, adherimos a la Ley Provincial N° 3669, incorporando en el Estatuto del Personal Municipal, un inciso en cuanto a lo referente a las licencias, Justificativo y Franquicias, establecido por el artículo 32° del Decreto HCD N° 006/201, Texto Ordenado, en el cual se establece como un derecho para la trabajadora dependiente del órgano municipal, una licencia especial por situaciones de violencia de acuerdo a lo previsto por la Ley en cuestión, siendo como objetivo fundamental el de promover y garantizar desechos a las trabajadoras del sector público local en situación de violencia de género;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1.- ADHIERASE en todos sus términos y alcances a la Ley N° 3.669, promulgada mediante Decreto Provincial N° 0960/2.019, la cual tiene por objeto establecer la Licencia Especial por Situaciones de Violencia de Género a las trabajadoras del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo de la provincia de Santa Cruz, cualquiera sea su relación laboral, la misma se adjunta a la presente.

Artículo 2.-INCORPORESE un inciso al apartado 3, Franquicias, del Artículo 32° "Licencias, Justificaciones y Franquicias", del Decreto HCD N° 006/2.015, Texto Ordenado del Estado del Personal Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Licencia Especial por situaciones de violencia de género para las trabajadoras municipales, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 3669".

Artículo 3.- REMITASE copia de la presente a la Secretaría de la Mujer, Diversidad y Género dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4.-DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 6.113/2.017.

Artículo 5.-FACÚLTASE a la Secretaría Legislativa de este Honorable Cuerpo, a realizar las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza, en el Texto Ordenado del Estatuto Municipal, Decreto N° HCD N° 006/2.015.

Artículo 6.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 351 MCO/20.-
CALETA OLIVIA, 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 094/2020, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de Octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mencionado proyecto, se propone la adhesión en todos sus términos y alcances a la Ley N° 3.669, promulgada mediante Decreto Provincial N° 0960/2019, la cual establece la Licencia Especial por Situaciones de Violencia de Género a las trabajadoras del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz;

QUE, que este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que resulta pertinente adherir a la mencionada Ley, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de las trabajadoras, incorporando la mencionada Licencia Especial por Situaciones de Violencia de Género al Texto Ordenado del Estatuto del Personal Municipal;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6260, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual adhiere en todos sus términos y alcances a la Ley N° 3.669, promulgada mediante Decreto Provincial N° 0960/2019, la cual establece la Licencia Especial por Situaciones de Violencia de Género.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE.-**

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6261
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
352 MCO/20.-**

Caleta Olivia, 24 de Septiembre de 2.020.-

Visto:

El Decreto N° 337/MCO/2.020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo, la Municipalidad de Caleta Olivia, implementa sanciones que serán de carácter excepcional mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y las eventuales prorrogas que así se dispongan en virtud de dicho cuerpo normativo, como así lo dispuesto por el Decreto Provincial 273/2020 y 301/2020; Decreto Municipal N° 107/2020 y 115/2020, y sus prorrogas;

Que se entiende pertinente la implementación de sanciones porque en la actual coyuntura que, impuso una medida como el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y luego el Distanciamiento Preventivo y Obligatorio, resulta pertinente a fin de limitar la propagación del coronavirus COVID-19, los comportamientos identificados aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un despego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica de excepción;

Que por otro lado, la medida propuesta también resulta pertinente, a fin de prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica y su impacto sanitario, que a la fecha se encuentra creciendo de manera exponencial y acelerada en el territorio Provincial;

Que la medida señalada debe adoptarse rápida, eficaz y urgentemente, por lo que no resulta posible seguir los tramites corrientes para la sanción de las ordenanzas, debiendo instruirse la confección de un instrumento ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1.- RATIFICASE, en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 337/MCO/2020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 352 MCO/20.-

CALETA OLIVIA, 02 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 337/MCO/2020, Ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, recepcionado por el D.E.M. en fecha 02 de Octubre, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mencionado Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal puso a consideración del Honorable Concejo Deliberante la implementación de sanciones de carácter excepcional mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 297/PEN/20, con sus respectivas prórrogas;

QUE, atento a la necesidad de prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica y sanitaria, el Honorable Concejo Deliberante procedió a sancionar la mencionada Ordenanza;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6261, sancionada por el Honorable

Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 540 el día 24 de Septiembre de 2020, la cual implementa sanciones de carácter excepcional mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 297/PEN/20.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda C.P.N. Pablo Martín GUERRERO.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN
Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6262
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
353 MCO/20.-**

Caleta Olivia, 24 de Septiembre de 2.020.-

Visto:

El Decreto N° 343/MCO/2.020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo la Municipalidad de Caleta Olivia, Adhiere al Decreto Provincial N° 1.135/2020, de fecha 21 de Septiembre de 2020, en lo que resulte competente;

Que de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria provincial resulta pertinente mantener la prohibición de realización de reuniones sociales en espacios públicos en todo el territorio Provincial por constituir, éstas, un medio de propagación del virus, así como de otros factores o patologías respiratorias y/o estacionales, pudiendo desencadenar aún en localidades que se encuentran en situación controlada, un brote que sobrecargue el sistema de salud y/o tensar aún más el sistema sanitario de la localidad de Río Gallegos;

Que a los efectos de mantener y/o reducir los indicativos epidemiológicos, se debe apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y

demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que a través del Decreto Municipal N° 343/2020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, se Restringe la circulación de personas en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia, de acuerdo a la terminación del numero de documento nacional de identidad, conforme al "Cronograma Único de Circulación General", el cual regirá de Lunes a Sábados de 07 a 21 horas, según el siguiente detalle:

Lunes, Miércoles y Viernes: personas Titulares de D.N.I con terminación **IMPAR.**

Martes, Jueves y Sábados: Titulares de D.N.I con terminación **PAR.**

Que asimismo reitera la restricción general de circulación y de actividades comerciales, sociales, deportivas, artísticas y culturales desde el día Domingo a las 00 horas y hasta el día Lunes a las 06 horas;

Que también reitera el funcionamiento de Bares, Restaurantes, Cervecerías, confiterías y casas de comidas bajo la modalidad retiro en local (take away) hasta las 21 hs. y atreves de modalidad envío a domicilio (delivery) hasta las 23.30 hs, con prohibición de atención al público en mesas;

Que en su artículo 5° y 6° Prohíbe la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas y paseos costeros y reitera la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados, espacios públicos y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad que tome conocimiento a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como así también lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 337/2020;

Que se debe ratificar en todo sus términos el Decreto enunciado oportunamente;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-RATIFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 343/MCO/2.020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, atento las razones expuestas en los considerandos de la presente.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Miguel TRONCOSO – Gustavo AVECILLA

**DECRETO N° 353 MCO/20.-
CALETA OLIVIA, 02 DE
OCTUBRE DE 2020.-**

VISTO:

El Decreto N° 343/MCO/2020, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, recepcionado por el D.E.M. en fecha 02 de Octubre, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mencionado Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal puso a consideración del Honorable Concejo Deliberante la Adhesión al Decreto Provincial N° 1135/2020, de fecha 21 de Septiembre del corriente año, en lo que resulte competente;

QUE teniendo en cuenta la situación epidemiológica que atraviesa la provincia y de acuerdo a las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, se han establecido medidas para contrarrestar la propagación del virus SARS-CoV-2, restringiendo la circulación de la población, reuniones sociales y limitando horarios comerciales, entre otras;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6262**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 540 el día 24 de Septiembre de 2020, que Adhiere parcialmente al Decreto Provincial N° 1135/2020 .-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Sr. Pablo CALICATE** y el Secretario de Coordinación General **Juan Carlos GOMEZ.-**

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6263
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 354 MCO/20.-**

Caleta Olivia, 24 de Septiembre de 2.020.-

Visto:

El **Decreto N° 341/MCO/2.020**, dictado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo la Municipalidad de Caleta Olivia, exime, al personal Planta Permanente, Contratados y empleados de las Sociedades del Estado de la Municipalidad de Caleta Olivia, de asistir al lugar del trabajo hasta el 04 de Octubre de 2020;

Que en virtud de la situación vinculada al COVID-19, declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario por el plazo de quince días disponer la dispensa laboral de los empleados, con determinada excepciones, tendientes a preservar la salud del personal de estos y como medida preventiva;

Que además corresponde excluir expresamente de la

dispensa a aquellos trabajadores, designados como Cargos Políticos, aquellos que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, aquellas áreas que deben cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada, y todos aquellos que por necesidades del caso sean convocados por su superior;

Que a fines de concientizar y apelare a la responsabilidad social y ciudadana respecto a la situación de emergencia derivada de la pandemia, resulta menester instar al personal comprendido en la presente medida a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito;

Que en consecuencia corresponde establecer las medidas de dispensa, así como la suspensión de plazos administrativos, con vigencia desde el día de la emisión del presente y hasta el día 04 de octubre de 2.020 inclusive, y las cuales podrán ser prorrogadas en virtud de la situación epidemiológica y si la curva de contagios lo amerita;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-RATIFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 341/MCO/2.020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, atento las razones expuestas en los considerandos de la presente.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Miguel TRONCOSO – Gustavo AVECILLA

DECRETO N° 354 MCO/20.-
CALETA OLIVIA, 02 DE
OCTUBRE DE 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 341/MCO/2020, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y recepcionado por el D.E.M. en fecha 02 de Octubre, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mencionado Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal puso a consideración del Honorable Concejo Deliberante la dispensa del personal Planta Permanente, Contratados y empleados de las Sociedades del Estado de la Municipalidad de Caleta Olivia, de asistir al lugar de trabajo hasta el 04 de Octubre 2020;

QUE, dicha medida apunta a preservar la salud del personal, como así también como medida preventiva ante la propagación del virus **SARS-CoV-2**;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6263**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 540 el día 24 de Septiembre de 2020, que modifica establece la Dispensa del Personal Planta Permanente, Contratados y Empleados de las Sociedades del Estado de la Municipalidad de Caleta Olivia, de asistir al lugar de trabajo hasta el 04 de Octubre 2020 y la suspensión de plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en Municipalidad de Caleta Olivia.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Sr. Pablo CALICATE** y el Secretario de Coordinación General **Juan Carlos GOMEZ.-**

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ